

Elaboración:  
Tlalpan, Ciudad de México, a 03 de octubre de 2025  
Folio No. 388/10/2025

**C. FRANZ JORGE MARTINEZ  
DOMINGUEZ OTERO**



**P R E S E N T E**

Emisión: 31 / 10 / 25.

Recibí original



En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-1109253610964, de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de arbolado dentro de [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

| Árbol | Nombre Común y Científico          | Altura de árbol (m) | Diámetro de tronco (cm) | Cobertura de copa (m) | Dictaminación Técnica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------|------------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1     | Aile<br>( <i>Alnus acuminata</i> ) | 9                   | 48                      | 7.5                   | <p>Coordenadas UTM: X 481435 - Y 2126868</p> <p>Individuo arbóreo con estructura susceptible de mejora y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, muérdago en ramas (<i>Phoradendron velutinum</i>) nivel 3, mismo que deberá ser retirado mediante la ejecución de trabajos de poda autorizados, ramas muertas con riesgo de desgaje, sistema radical semiexpuesto, sin presentar condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en el área ajardinada de patio de predio.</p> <p>Se recomienda mantener bajo monitoreo para detectar cualquier cambio en el vigor del árbol.</p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.</p> |



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —**  
**TLALPAN**

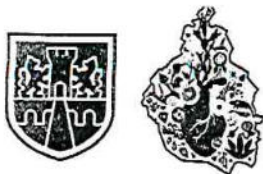
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

|   |                                              |      |       |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---|----------------------------------------------|------|-------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Aile<br>( <i>Alnus acuminata</i> )           | 10   | 27+16 | 7 | <p>Coordenadas UTM: X 481432 - Y 2126870</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, algunas ramillas muertas con riesgo de desgaje, tronco codominante y corteza incluida, sin presentar condiciones que comprometan la estabilidad y el anclaje de este al momento de la visita y se localiza en el área ajardinada de patio de predio.</p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 3 | Pino escobetón<br>( <i>Pinus devoniana</i> ) | 14.5 | 52    | 7 | <p>Coordenadas UTM: X 481412 - Y 2126853</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramillas muertas y copa mal equilibrada como consecuencia de inclinación de tronco de aproximadamente 12°, mismos que tienen proyección hacia bien inmueble, así como madera de compresión, sin verse comprometido el anclaje y la estabilidad de este al momento de la visita, presencia de Hiedra (<i>Hedera helix</i>) a lo largo de tronco y ramas, misma que deberá ser retirada, ya que su presencia puede provocar obstrucción de lenticelas en la corteza del tronco y ramas, afectando los procesos metabólicos del árbol. Se localiza en área ajardinada de barda perimetral de predio.</p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles monopódicos, se realiza teniendo en cuenta la altura del árbol y aplicando la regla del 3% y procurando permanencia de ramas espaciadas a lo largo de la copa, mantener intacto el meristemo apical y se debe respetar la estructura de la copa.</p> |
| 4 | Pino escobetón<br>( <i>Pinus devoniana</i> ) | 9    | 39    | 5 | <p>Coordenadas UTM: X 481406 - Y 2126861</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta escaso follaje en copa, desgaje de ramas principales, así como heridas expuestas sin proceso de compartimentación, inclinación reciente de tronco</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA  
TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

|   |                                    |     |    |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---|------------------------------------|-----|----|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                    |     |    |   | mayor a 20° con proyección hacia otro sujeto arbóreo del sitio, presencia de hiedra ( <i>Hedera helix</i> ) a lo largo de tronco y ramas, condición que ha provocado obstrucción en procesos metabólicos del árbol, comprometiendo su vigor y se localiza en área ajardinada de patio de predio colindante con barda perimetral.<br><b>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.2, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</b>                     |
| 5 | Aile<br>( <i>Alnus acuminata</i> ) | 6.5 | 60 | 0 | Coordenadas UTM: X 481406 - Y 2126865<br>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y muerto en pie, el cual hiedra ( <i>Hedera helix</i> ) a lo largo del tronco, ausencia de copa, agujeros de insecto barrenador, avanzados procesos de biodeteorización y se localiza en área ajardinada de patio de predio colindante con barda perimetral.<br><b>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</b> |

**NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015**

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.4.2.1.1. Limpieza de copa.

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.2 Restauración de copa

La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido desmochados o podados de manera inadecuada. Se deben seleccionar de uno a tres retoños por rama para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser despuntados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una horcadura adecuada para el tamaño del retoño. Comúnmente la restauración de una copa requiere varias podas a lo largo de varios años.

6.4.2.1.3 Aclareo de copa.

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.4.3 Poda de coníferas maduras.

De acuerdo a la estructura y forma de crecimiento de las coníferas, la poda en su madurez deberá limitarse a la limpieza, elevación, aclareo de la copa y a la poda lateral.

7.4.1 Derribo de árboles de riesgo.

Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:

7.4.1.1 Muerto en pie.

7.4.1.2. Con una inclinación reciente superior a 20°, dependiendo de las características de la especie, además de anclaje insuficiente de raíces, que se encuentren reprimidas o expuestas y copa fuera de balance.

7.6.1 Derribo Controlado.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —**  
**TLALPAN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

#### 9. Restitución de árboles.

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).

#### 9.1 Restitución física.

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

### LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 106.** Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

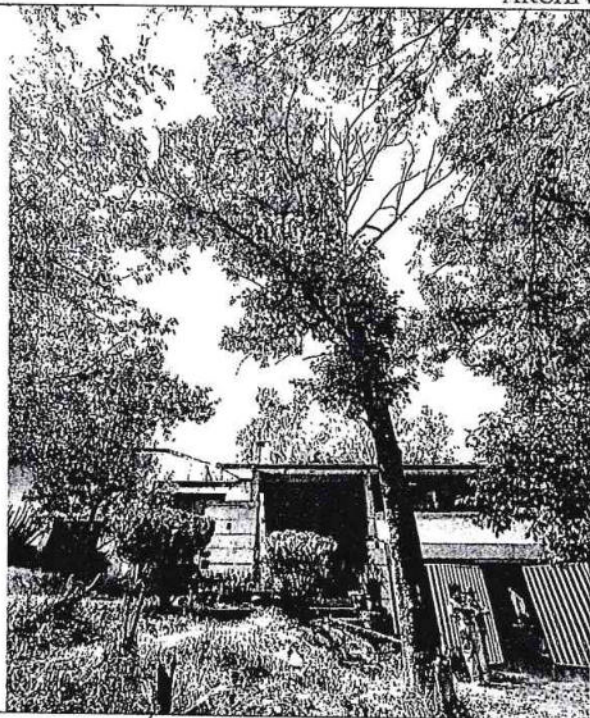
**FRACCIÓN I.** Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

**FRACCIÓN III.** Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.

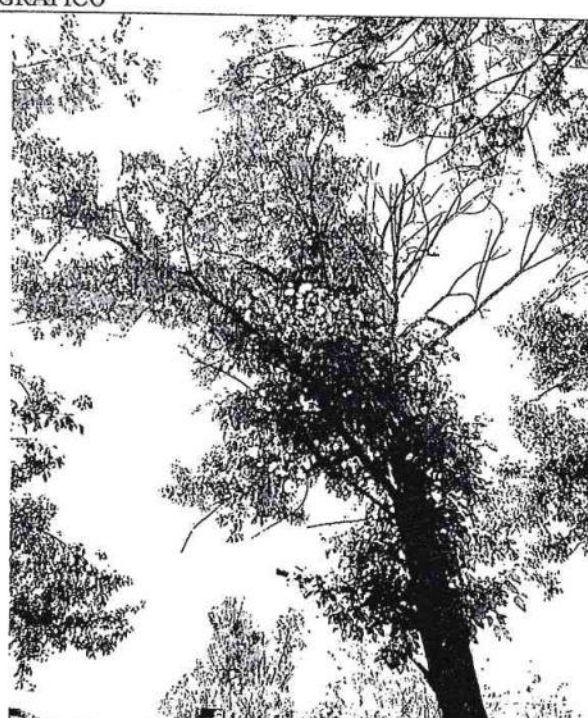
**Artículo 109.** Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física,... (sic). En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.

La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

### ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Árbol 1 Aile (*Alnus acuminata*)

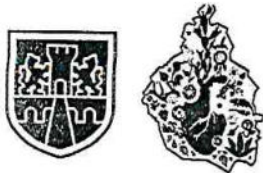


Árbol 1 Aile (*Alnus acuminata*)



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**

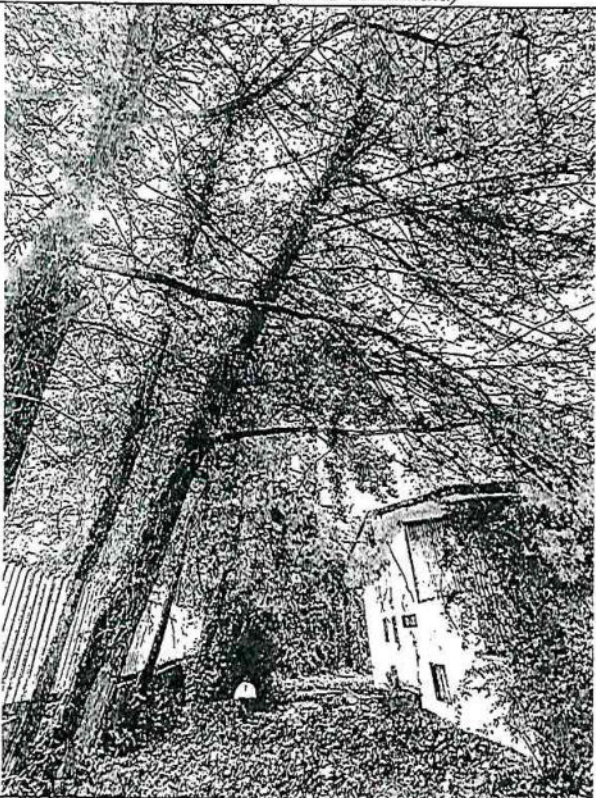
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Árbol 2 Aile (*Alnus acuminata*)



Árbol 2 Aile (*Alnus acuminata*)



Árbol 3 Pino escobetón (*Pinus devoniana*)



Árbol 3 Pino escobetón (*Pinus devoniana*)



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

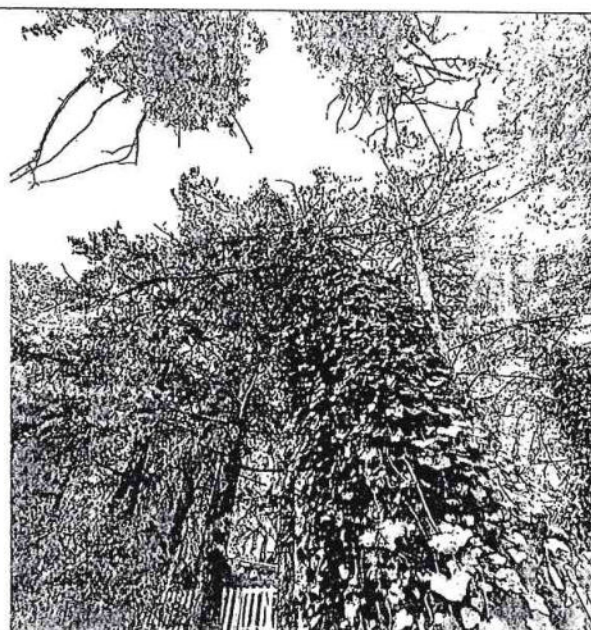


— ALCALDÍA —  
**TALPAN**

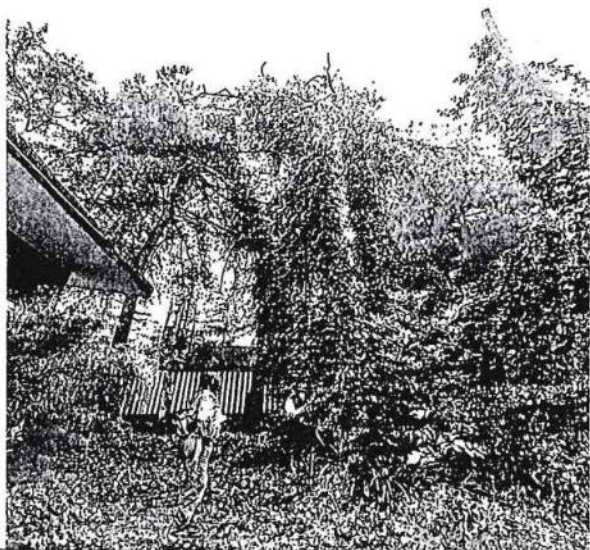
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**



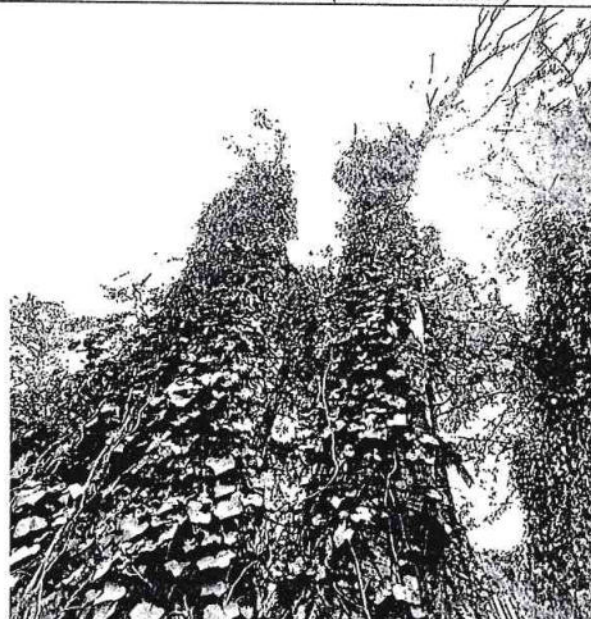
Árbol 4 Pino escobetón (*Pinus devoniana*)



Árbol 4 Pino escobetón (*Pinus devoniana*)



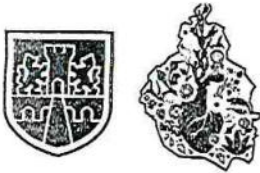
Árbol 5 Aile (*Alnus acuminata*)



Árbol 5 Aile (*Alnus acuminata*)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 Apartado A y Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo 14 Fracción I, Artículo 29 Fracción X, Artículo 42 Fracción II y Artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-24-4CF34303 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de Autorización de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 2 (dos) Aile (*Alnus acuminata*) y 1 (uno) Pino escobeton (*Pinus devoniana*) y DERRIBO de 1 (uno) Pino escobeton (*Pinus devoniana*) y 1 (uno) Aile (*Alnus acuminata*)

para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA Y DERRIBO conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.2, 6.4.2.1.3, 6.4.3, 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y III y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos autorizados, podría acreditar a la aplicación de sanciones mencionadas en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y al Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

*Artículo 109. ... Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte... (SIC).*

*345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.*

**NOTA:** El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS  
PÉREZ  
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

MTRO. LUIS EMILIO TELLEZ CONTRERAS  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recibidos directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.intransparencia.tlalpan.gob.mx/aviso-privacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

70  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLAN

**VALE DE COMPENSACIÓN**

Elaboración:  
Tlalpan, Ciudad de México, a 03 de octubre de 2025.

**MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS**  
**SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**  
**P R E S E N T E**

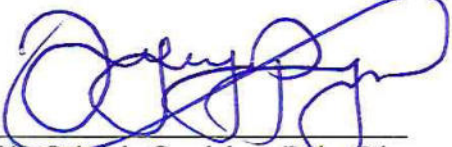
Con fundamento en lo señalado en el **artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 388/10/2025**, mediante el cual se atiende **Folio SUAC-1109253610964**, en el cual se determinó **DERRIBO de 1 (uno) Pino escobeton (*Pinus devoniana*) y 1 (uno) Aile (*Alnus acuminata*) dentro de predio** el solicitante realiza la entrega de **2 (dos) árboles** de la especie Encino (*Quercus rugosa*) ó **2 (dos) árboles** de la especie Pino (*Pinus ayacahuite*) por la afectación causada por el derribo de árboles de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

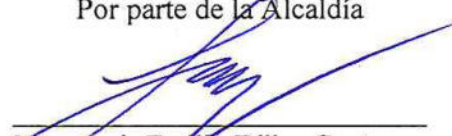
| Tamaño mínimo del cepellón (m) | Altura mínima (m) | Diámetro mínimo de tronco (m)             | Diámetro mínimo de la copa (m) |
|--------------------------------|-------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| 0.4 x 0.4                      | 3.0               | 0.03 medido a 0.5 m del cuello de la raíz | 0.7                            |

FRANZ JORGE MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ OTERO

ELABORÓ

  
**Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez**  
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente  
Número de Acreditación 253

RECIBÍÓ

Por parte de la Alcaldía  
  
**Mtro. Luis Emilio Téllez Contreras**  
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

"La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Traslante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAIPDPDCDMX, CGCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones reciben, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carmaco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://ajusticiatransparencia.tlalpan.gob.mx/transparencia-ciudad.html>"

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.

BBVA MEXICO, S.A.  
RFC 3BA890831L22

|          |       |         |
|----------|-------|---------|
| FECHA    | NOTA  | CADERNO |
| 30/10/25 | 12:58 | MM7051  |

UBICADO EN: CIUDAD DE MEX

RECIBO DE PAGO A LA TESORERIA DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

FECHA DE APLICACION: 2015-10-30  
FOLIO NUMERO: 0375 AUT: 405567  
CONCEPTO: PAGOS DE TESORERIA

|                        |          |
|------------------------|----------|
| LÍNEA DE CAPTURA:      |          |
| 7223100195542FE27WOP   |          |
| IMPORTE DEL PAGO:      | \$391.00 |
| EFECC. DEPOSITADO:     | \$500.00 |
| CAMBIO:                | \$109.00 |
| TIPO DE PAGO: EFECTIVO |          |

CERTIFICACION DIGITAL DE  
LA TESORERIA DE LA COMX:  
VXaizizCNZ04Z0YC2:jxog

ESTIMADO CLIENTE, FAVOR DE ANEXAR  
ESTE RECIBO AL FORMATO DE PAGO  
EMITIDO POR LA SECRETARIA DE  
FINANZAS DE LA CDMX  
PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA.

Cadena Original :  
Sello Digital :



CONTRIBUYENTE

amgonzalez

## Асохрда

ANA MARIA GONZALEZ GOMEZ

30/10/2025

12:32



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## CONCEPTO DE COBRO

## OTROS DERECHOS.

## LÍNEA DE CAPTURA

7723100195542FE27WDP

## PLE DE PAGO A LA TESORERÍA

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO |                  |
|----------------------|------------------|
| CONCEPTO             | IMPORTE          |
| DERECHOS             | 391.00           |
| <b>TOTAL A PAGAR</b> | <b>\$ 391.00</b> |

n ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal  
ivos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

DE PAGO  
MENTAL  
CASO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

## LÍNEA DE CAPTURA

7723100195542FE27WDP



**Vigencia: 2025-10-30**

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO |           |
|----------------------|-----------|
| CONCEPTO             | IMPORTE   |
| DERECHOS             | 391.00    |
| TOTAL A PAGAR        | \$ 391.00 |

## AREA ORDENADORA EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en [finanzas.cdmx.gob.mx](http://finanzas.cdmx.gob.mx)

amgonzalez

Асоҳра

ANA MARIA GONZALEZ GOMEZ

30/10/2025

12:32